# LA COGESTIÓN COMO MECANISMO DE TRANSFORMACIÓN DEL MODELO CORPORATIVO DE GESTIÓN EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO VENEZOLANO

**AUTOR: DANIEL JOSÉ CHIRINOS**

## RESUMEN

El presente documento trata del estudio de la la Cogestión vista como mecanismo de participación y transformación del modelo de gestión en las empresas Estatales, partiendo de óptica innovadora que permita la redefinición de este mecanismo de participación diferenciándolo de la concepción clásica que mantiene intacta las relaciones de producción, por lo cual tiene como propósito principal Impulsar la Cogestión como mecanismo de participación y transformación del modelo de gestión las empresas del Estado venezolano, para ello se estudian diversas categorías como la Cogestión, el gobierno corporativo, y los mecanismos de participación. Desde el punto de vista metodológico la investigación estará bajo la perspectiva cualitativa, utilizando el procedimiento científico de la investigación documental, el paradigma Interpretativo y el método de materialismo dialectico, explicando las categorías necesarias para atender el proceso de transformación presente en el modelo de democracia participativa y protagónica. El análisis de este mecanismo de participación permitirá aportar a los estudios de la gestión pública herramientas para la construcción de nuevas teorías que permitan superar la visión neoliberal en la que se soporta el actual modelo de gestión, teniendo presente que para romper las barreras de la visión histórica de la gestión pública, es necesario comprender el transitar que nos suscriben a las circunstancias presentes. El desarrollo de un mecanismo cogestionarío debe estar sustentado en la corresponsabilidad de la acción entre el Estado y los trabajadores, compartido entre el poder público constituido y el poder público constituyente, para garantizar una gestión pública que atienda los verdaderos intereses colectivos y sociales, pero para lograr materializar este mecanismo de participación es necesario la trasformación del ordenamiento jurídico venezolano, a fin de que tribute a la participación directa de los trabajadores y la sociedad en la gestión pública.

Palabras clave: Congestion, Participation, Gestión.

**ABSTRACT**

This document deals with the study of Co-management seen as a mechanism of participation and transformation of the management model in State companies, starting from an innovative perspective that allows the redefinition of this participation mechanism differentiated from the classical conception that keeps intact the relations of production, for which its main purpose is to promote Co-management as a mechanism for participation and transformation of the management model of Venezuelan State companies, for which various categories such as Co-management, corporate governance, and participation mechanisms are studied. From the methodological point of view, the research will be under the qualitative perspective, using the scientific procedure of documentary research, the Interpretive paradigm and the method of dialectical materialism, explaining the necessary categories to attend the transformation process present in the model of participatory democracy. and protagonist. The analysis of this participation mechanism will make it possible to provide public management studies with tools for the construction of new theories that allow overcoming the neoliberal vision on which the current management model is supported, bearing in mind that in order to break the barriers of vision history of public management, it is necessary to understand the transit that we subscribe to the present circumstances. The development of a co-management mechanism must be based on the co-responsibility of the action between the State and the workers, shared between the constituted public power and the constituent public power, to guarantee a public management that meets the true collective and social interests, but to To materialize this participation mechanism, it is necessary to transform the Venezuelan legal system, so that it pays tribute to the direct participation of workers and society in public management.

Keywords: Congestion, Participation, Management

La participación de los trabajadores en las actividades de gestión en la empresa es una confrontación que se ha venido dando desde la primera revolución industrial producto de la lucha histórica que se ha presentado por el control de los fundamentales medios de producción, los cambios producidos en el desarrollo del Derecho del Trabajo como resultado de la luchas reivindicativas de la clase trabajadora y la idea del derecho de la propiedad empresarial han intensificado dichas confrontaciones y antagonismos, en el devenir histórico de las relaciones laborales el patrono ha ocupado un sitial de superioridad sobre el trabajador en lo que respecta a la toma de decisiones y a la conducción de la empresa, y aunque a comienzo del Siglo XX algunos países, como, Alemania empiezan a regular jurídicamente la concesión de algunas prerrogativas a la clase trabajadora que de cierto modo le permiten participar en las actividades de la empresa, se mantienen intactas las relaciones de producción.

La presentación de este documento parte de una óptica distinta que nos permite definir el concepto de Cogestión partiendo de una concepción diferente a la tradicional, es decir, definirla desde el contexto histórico de nuestro país teniendo en cuenta las contradicciones o antagonismos que se presentan en ella, es por ello que tiene como pretensión comprender la Cogestión como mecanismo de participación y transformación del modelo de gobierno corporativo vigente en las empresas del Estado venezolano, pero para esto se insta al desprendimiento de las prácticas capitalistas y neoliberales que desde las esferas del gobierno se han venido implementando y que han tenido como consecuencia una irrupción de una cultura de corrupción que en los últimos años se ha venido intensificando causando la quiebra de diversas empresas estatales.

En ese sentido, que se tratará aportar un trabajo original que permita redefinir el término de Cogestión, partiendo de la comprensión del tiempo histórico vivido en el país, en el marco del modelo de democracia participativa y protagónica que entro en vigencia a partir de la promulgación de la CRBV de 1999, y de la descripción del rol que ha cumplido la clase trabajadora en el proceso de transformación propuesto en Venezuela y el comportamiento de los distintos actores sociales, en cuanto a su participación en la toma de decisiones dentro de las organizaciones empresariales del Estado venezolano.

Así pues, que para poder comprender este rol se concibe la Cogestión en un sentido amplio, es decir, visto como un mecanismo de participación capaz de aportar cambios para la trasformación de la sociedad, el sistema económico, las relaciones de trabajo y de producción y por ende del modelo de gestión que hoy se practica en

las empresas públicas, más allá de su definición clásica la cual analizada desde su etimología se presenta como la gestión compartida entre dos o más actores.

LA REALIDAD DEL MODELO DE GESTIÓN EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO.

Venezuela desde la aparición del primer pozo petrolero asume un modelo de economía mixta, la cual se ve consolidado con la entrada en vigencia de la constitución de 1961, al expresar en su artículo 97 lo siguiente:

> No se permitirán monopolios. Solo podrán otorgarse de conformidad con la ley, concesiones con carácter de exclusividad, y por tiempo limitado, para el establecimiento y explotación de obras y servicios de interés público. El estado podrá reservarse determinadas industrias, explotaciones o servicios de interés público por razones de convivencia nacional y propenderá una industria básica pesada bajo su control". (CRV, 1961).

Con este modelo de economía mixta el Estado venezolano asume teorías propias del modelo de gestión empresarial ya que por medio de las concesiones a los actores privados de los fundamentales medios de producción se busca la maximización de las ganancias por encima de los intereses de la ciudadanía. Se asume un modelo de gerencia pública en donde busca combinar la gerencia con la política pública, en concordancia con lo anterior Bozeman (2003), expresa que, "todas las organizaciones son públicas y por lo tanto la diferencia de términos pasa a un segundo plano en su aplicación".

De tesis similares a la de Bozeman parte la idea del manejo de la gestión pública y por ende de las empresas del Estado, donde se empieza a ver como clientes a los usuarios de las organizaciones públicas, ubicándolos así dentro de la economía de mercado, propio de la gestión privada. Por ésta razón, Guerrero (2003); afirma que: "los ciudadanos al ser tratados como clientes en la administración pública, tienen un vínculo económico y por consiguiente su ubicación está en el mundo del mercado, excluyéndolo de los servicios públicos, cuando su capacidad de pago es nula o muy baja".

Hay que tener en cuenta que la figura de gerencia pública, surge del desgaste de la política pública, el cual se ha orientado excesivamente al análisis cuantitativo y a la meta política dejando a un lado el objetivo principal del buen gobierno como lo es la ciudadanía, en el país y en América Latina en general, la adopción de los modelos de gerencia y gestión pública fueron promovidos por las nuevas estrategias de desarrollo diseñadas por el llamado consenso de Washington en 1989. Sin embargo es propicio señalar que de acuerdo al informe "El Estado en un Mundo en Transformación" presentado por el Banco Mundial en el año 1997, reveló la necesidad existente de una participación más activa del Estado,

en tanto se evidenció que el programa de ajuste en su primera generación de reformas del consenso de Washington había aumentado los índices de pobreza de la población latinoamericana.

A pesar de los resultados de la aplicación de las recetas neoliberales planteadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), las cuales han consistido en la disciplina fiscal, la priorización del gasto público en áreas de alto retorno económico, las reformas tributarias, las tasas positivas de interés fijadas por el mercado, los tipos de cambio competitivos y liberalización financiera, las políticas comerciales liberales, la apertura a la inversión extranjera, las privatizaciones, la desregulación amplia y la protección a la propiedad privada sobre los fundamentales medios de producción, el proceso de refundación de la República, y la transformación constante de nuestros sistemas económicos, sociales y políticos planteado en el preámbulo de la CRBV y el Plan de la Patria 2019 – 2025.

En Venezuela sigue existiendo una marcada tendencia adoptar un modelo de gestión donde sigue privando la máxima obtención de ganancias y donde la figura del jefe se erige como la del sumo hacedor que está por encima del todo y esta conceptuado como el motor capaz de revolucionar todo un sistema, negando la participación protagónica de la sociedad en los asuntos públicos establecido en el artículo 62 de la CRBV, con categoría de derecho humano, esta errática posición contradice un modelo adecuado que permita el desarrollo de tácticas, que asegure el bienestar social y donde las relaciones de propiedad sobre los medios de producción este basado en la propiedad social.

ELEMENTOS TRANSFORMADORES Y DE LA COGESTIÓN.

Para poder entender la Cogestión como mecanismo de participación de los trabajadores en la empresa es necesario analizarla desde una perspectiva crítica, puesto que esta tributa a los cambios materiales que suelen presentarse en la sociedad, la Cogestión debe contemplar el manejo simultáneo o la participación accionaria del trabajador en la empresa pero también puede presentarse desde la participación accionaria hasta la participación en la gerencia.

En el país se ha promovido una corriente de pensamiento que enarbola la Cogestión como máxima propuesta del camino socialista, sin embargo es necesario tener en cuenta que este mecanismo de participación es una concepción propia del capitalismo donde se plantea la conservación de la propiedad privada sobre los fundamentales medios de producción manteniendo intactas las relaciones de producción capitalistas.

Ahora bien, para impulsar la Cogestión, transformar las relaciones de producción y por ende el modelo corporativo implantado en las

empresas del Estado, resulta estrictamente necesario que se desechen las prácticas capitalistas y neoliberales que desde las esferas del gobierno se han venido implementando, o lo que es lo mismo debemos tener completamente claro que para desmontar el estatus quo del sistema capitalista resulta completamente ineludible la transformación total del modelo de producción que aún se encuentra vigente en nuestro país.

Hay que tener presente que en un sistema socialista, la conciencia del deber social, interactúa con un sistema económico donde la riqueza socialmente producida es repartida justa y equitativamente por la misma sociedad la cual la realiza por medio del Estado, pero hay que tener en cuenta que para poder realizar esta distribución justa, es obligatorio que exista la propiedad social. Pero también es necesario tener claro que para llegar a este sistema productivo de transición es obligatorio ir superando distintas etapas, es allí donde la Cogestión, al transferir la propiedad de las empresas a los trabajadores, se pueden modificar las relaciones de producción.

Sin embargo, también es necesario tener en cuenta que la transferencia de la propiedad de las empresas y de los fundamentales medios de producción por parte del Estado a la clase trabajadora no puede tener como fin la proliferación de los capitalistas, es decir, de los dueños de las empresas, ya que no surtirá efecto alguno si el dueño del capital es uno, o son muchos, puesto que éstos siempre actuarán en la economía como capitalistas que buscan reproducirse y acumularse, como es el caso de los procesos cogestionaríos europeos que consolidan una economía llena de accionistas, que eligen directiva y dictaminan las líneas principales de las empresas, pero que no surten ningún efecto transformador en esas sociedades las cuales están soportadas en los paradigmas del capitalismo salvaje.

La Cogestión debe transferir ciertamente el poder a los trabajadores y a la sociedad, debe superar la propiedad y la potestad estatal para que no se siga dando una ínfima parte a los trabajadores, porque esto lo que haría es debilitar a las relaciones de producción que con la Cogestión se aspiran alcanzar y así evitar que los trabajadores caigan en manos de los capitalistas nacionales y extranjeros, es por ello que resulta propicia la ocasión para mencionar lo expresado por Joaquín Osorio, citado Cerceau (2007 p13), en su discurso del 14 de octubre de 2004, en el encuentro de dirigentes sindicales en el teatro Teresa Careño para apoyar el ALBA, quien enunció lo siguiente:

Para nosotros la cogestión es poder en manos de los trabajadores, es el derecho y el deber de participar en la administración de la empresa. Es un sistema de gestionar y administrar que incluye al Estado, a los trabajadores y a los usuarios en igualdad de condiciones.

Como corolario de lo anterior Meszaro en su obra "Más Allá de Capital" plantea lo siguiente;

En la medida en que las funciones vitales del control social no sean efectivamente asumidas y autónomamente ejercida por los productores asociados, sino dejadas bajo la autoridad de un personal de control por separado…… la autoderrota del propio trabajo sigue reproduciendo el poder del capital en contra suya, materialmente manteniendo y extendiendo así el dominio de la riqueza alienada sobre la sociedad. Istvan Meszaro (citado en Lanz, 2005).

EL PAPEL DE LA CLASE OBRERA EN LOS PROCESOS COGESTIONARIOS.

Como ya lo se ha señalamos, la Cogestión bajo la concepción capitalista, es un mecanismo de participación que no apunta hacia al cambio de las estructuras de producción, y solo ofrece a los trabajadores algún grado de incidencia en la producción, manteniendo un carácter reformista, ya que acepta el status quo preexistente, es decir, no se plantea modificar las relaciones de poder en las empresas, de esta forma, los trabajadores participan en una gestión productiva, donde no poseen el control verdadero de la producción.

Esta concepción debe ser confrontada por un sistema cogestionarío representado por el control obrero, que a fin de cuentas es el único capaz de cuestionar la división social del trabajo, es decir, la separación entre el trabajo manual e intelectual, criticar al monopolio y la jerarquía del saber, que se materializa en la expertocracia o en las modalidades tecnocráticas, darle dignidad teórica al trabajo manual, reivindicando el saber popular, propugnando el dialogo de saberes y asumir la democratización del saber y el pensar con cabeza propia, como requisitos básicos de la democracia en el proceso productivo.

Se puede decir entonces que la Cogestión vista desde una perspectiva de cambios favorables cuenta con los elementos suficientes para lograr la abolición de los secretos tecnológicos, apertura de los libros de contabilidad, y el conocimiento de la relación salarial y la seguridad social. El dominio por parte de los trabajadores de esta realidad, les permitiría defender con fundamentos las contrataciones colectivas y proponer cambios estructurales que vayan más allá de la cuestión reivindicativa inmediata, desarrollará la democracia del saber, elaborará, planificará y ejecutará políticas asociadas a la producción, que trasciendan sus entidades de trabajo, abarcando otras empresas, localidades o regiones.

Este tipo de participación integral de los trabajadores, se traduciría en una acumulación de fuerzas y de ejercicio del poder, que inexorablemente conduce a la dualidad de poderes en la empresa, superando las reivindicaciones inmediatas. En este orden de ideas es que podemos señalar que el control obrero es una consigna transitoria que enlaza la lucha coyuntural con las transformaciones estructurales,

preparando el terreno para autogestión, como autonomía política y organizativa de los trabajadores y al estar, articulado con la Cogestión le da una direccionalidad distinta al enfoque y practica reformista, es por ello que hablamos de una nueva concepción de la Cogestión, cuando incorporamos el control obrero a dicho proceso.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los mecanismos de participación ciudadana adquieren rango constitucional con carácter protagónico ya que desde su preámbulo establece que:

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, (Cursiva y resaltado del investigador) multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el sociedad democrática, participativa y protagónica, (Cursiva y resaltado del investigador … CRBV, (1999).

Esta constitución vino a sentar las bases para garantizar la verdadera participación y protagonismo del pueblo la cual había sido soslayada a lo largo de la historia creando grandes desigualdades sociales y provocaban las demandas de una sociedad, de este modo el constituyente reconoció la necesidad de invertir la estructura jerárquica de Estado con los ciudadanos, sometiendo el primero a los designios del segundo tal como quedo estipulado en el artículo 5 el cual establece.

La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos. (Cursiva y resaltado del investigador).

Del mismo modo en el artículo 62 nuestra Carta Magna consolida este derecho a la participación y concede la facultad a todos los ciudadanos y ciudadanas de exigir la participación directa o indirecta en los asuntos de interés público al establecer que:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. desarrollo, tanto individual como colectivo. La participación del pueblo en la

formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica. (Cursiva y resaltado del investigador).

En la normativa anteriormente descrita se consolida ese derecho que tienen los venezolanos y las venezolanas a intervenir de manera directa en todo lo referente a la gestión pública, ahora bien en el caso que de la Cogestión como mecanismo de participación se le concede el rasgo constitucional y se ordena la construcción de las condiciones para hacer efectivo estos mecanismos tal como está establecido en el artículo 70, que de manera textual expone lo siguiente:

Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo. (Cursiva y resaltado del investigador).

Como se puede observar en el segundo párrafo del referido artículo el constituyente ordena el establecimiento de las condiciones para el efectivo cumplimiento de estos mecanismos de participación, y así también lo dispone en el artículo 184 numeral 4 el cual refiere que:

La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.

Sin embargo para el momento no estableció una regla jurídica de aplicación concreta en materia de Cogestión, trazando solo líneas matrices por las cuales el legislador debía orientarse, siendo que la CRBV como norma suprema regula de manera general los supuestos de hecho que serán normalizados de modo específico por los instrumentos legales con rango de ley orgánica.

En el país desde que la asamblea nacional constituyente de 1999, aprobó medidas de emergencia mediante el decreto publicado el 2 de marzo de 2000, que hizo cesar a los directores laborales, y estableció

su elección directa y secreta por mayoría calificada, con lo cual derogó las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo sobre esta materia, que establecía el nombramiento de uno de los directores laborales por la central o confederación más representativa (Artículo 612 LOT), sin duda alguna con la promulgación de este decreto se atinó un duro golpe a la cultura representativa que imperaba en las empresas del Estado y los movimientos sindicales, pero lamentablemente no surtió mayores efectos puesto que no se impulsaron los instrumentos legales necesarios para consolidar la Cogestión como mecanismo de participación, para el año 2012, con la promulgación de la Ley Orgánica de los Trabajadores y las Trabajadoras, se hace referencia a la participación de los trabajadores y las trabajadoras en la gestión de las entidades de trabajo en los artículos 497 y 498, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 497. Los consejos de trabajadores y trabajadoras son expresiones del Poder Popular para la participación protagónica en el proceso social de trabajo, con la finalidad de producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades del pueblo. Las formas de participación de los trabajadores y trabajadoras en la gestión, así como la organización y funcionamiento de los consejos de trabajadores y trabajadoras, se establecerán en leyes especiales.

Artículo 498. Los consejos de trabajadores y trabajadoras y las organizaciones sindicales, como expresiones de la clase trabajadora organizada, desarrollarán iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social de trabajo, dirigidas a fortalecer su conciencia y unidad. Los consejos de trabajadores y trabajadoras tendrán atribuciones propias, distintas a las de las organizaciones sindicales contenidas en esta Ley.

Cabe destacar que aunque la norma subjetiva laboral representó un significativo avance en materia de participación de los trabajadores y las trabajadoras en la gestión de las entidades de trabajo la falta de ley especial que regulara la materia significó una piedra de tranca para el avance y consolidación del proceso cogestionarío en Venezuela, motivo por el cual la misma ley estableció en su artículo 560, disposición transitoria sexta que no existiera una ley especial que estableciera las formas de participación de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de las entidades de trabajo, los directores y directoras laborales en las entidades de trabajo públicas continuarán cumpliendo sus funciones por el periodo para el cual fueron electos o electas.

En respuesta a esta disposición transitoria a participación de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de las entidades de trabajo, que ya de alguna manera era casi que inexistente, se vería minimizada a la misma representación planteada en la derogada LOT, y tendría su soporte legal hasta tanto

durara el periodo para los que habían sido electos los directores laborales.

Luego de 17 años de la entrada en vigencia de la CRBV, en el marco del Estado de excepción y emergencia económica, decretado por el ejecutivo nacional mediante gaceta oficial no. 41.026 correspondiente al 8 de noviembre de 2016, decreto N° 2.535, se crean los consejos productivos de trabajadores (CPT), el cual tuvo como como objetivo según esta disposición legal, brindar espacios para la participación de la clase obrera, donde aportaran además de su fuerza de trabajo para la transformación de la materia prima, sus conocimientos y destrezas, las cuales contribuyeran en la producción e impulsaran el desarrollo de las fuerzas productivas.

De acuerdo a este decreto se aplicaría en todas las entidades de trabajo del país, públicas y privadas, y tendría como objetivo principal garantizar el abastecimiento soberano y seguro y de potenciar el sistema productivo nacional de manera oportuna y segura para toda la población, garantizando los derechos de alimentación y salud de los venezolanos y las venezolanas, así como, la protección y resguardo de los bienes y servicios, dejando a un lado la transformación de las relaciones de producción y desentendiéndose por completo de la visión de control obrero y la democracia participativa.

La conformación, el control y el funcionamiento de estos consejos productivos de trabajadores, quedarían bajo la completa potestad del ministerio del poder popular para el proceso social de trabajo, el ministerio del poder popular para la defensa, quienes dictarían el manual de normas y procedimientos y conjuntamente con el ministerio del poder popular para la juventud y deporte, el ministerio del poder popular para la mujer y la igualdad de género, serían los encargados de designar a los integrantes de estos consejos de trabajadores, arrebatando por completo la posibilidad de nombrarlos mediante elección directa y violando lo dispuesto en los artículos 497 y 498 de la LOTTT.

Para el año 2018, este decreto adquiere la jerarquía de ley constitucional cuando la asamblea nacional constituyente, sanciona y publica mediante gaceta oficial N° 41.336 de fecha 6/2/2018, la ley constitucional de los consejos productivos de trabajadoras y trabajadores el objeto de regular la constitución, organización y funcionamiento de dichos consejos, y de aplicarlos en las entidades de trabajo públicas, privadas, mixtas y comunales, ubicadas dentro del territorio venezolano. La denominada ley constitucional define a los consejos productivos de trabajadores como organizaciones de carácter laboral, conformados en las entidades de trabajo públicas, privadas, mixtas y comunales para impulsar, evaluar y controlar los procesos de producción,

abastecimiento, comercialización y distribución de los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, esta ley aunque amplía su objeto y reconoce el derecho de la clase trabajadora a elegir los integrantes de los consejos productivo de trabajadores, sigue siendo tutelado por el ministerio del poder popular para el proceso social de trabajo quien es el que tendrá la competencia de convocar y validar dicha elecciones y a su vez fungirá como órgano rector y mantiene intactas las relaciones de producción.

Ya para concluir resulta imprescindible tener en cuenta en primer lugar que las políticas públicas definen el presente y el futuro de una nación, de un Estado, de una comunidad. Y estas políticas que pueden ser de carácter genérico son concretadas a través de la gestión pública la cual implica; planificar, movilizar, desplegar, organizar y transformar recursos financieros disponibles, humanos, materiales, tecnológicos y metodológicos para proveer, asignar y distribuir bienes y servicios públicos tangibles e intangibles, solucionando problemas o satisfaciendo necesidades, originando resultados significativos para la sociedad y el país, consistentes con los objetivos gubernamentales, en forma eficiente y equitativa, para la sociedad como un colectivo. Pero para ello se deben romper barreras de la visión histórica de la planificación, comprender el transitar que suscriben a las circunstancias presentes, teniendo claro que en la actualidad se dan las más importantes luchas y procura un futuro que al menos conceptualmente carece de indefiniciones y proponer un nuevo orden que garantice una gestión pública eficiente destinada a la satisfacción de las necesidades del ser humano.

En segundo lugar se debe tener presente que el enfoque de las reformas administrativas en Latinoamérica han sido tradicionales y funcionalistas, y ha tenido como finalidad mantener el sistema capitalista dependiente y subdesarrollado, fortalecer las llamadas democracias representativas y el Estado burgués, es decir, han sido un instrumento al servicio de los intereses económicos del bloque de clases en el poder y su modelo de desarrollo. La ineficiencia de la administración pública para la solución de sus problemas, ha sido el fracaso para el gobierno de turno, quienes han planteado un modelo político que no ha superado los supuestos del reformismo y su única propuesta la de cambiar para que nada cambie, incorporado estrategias que han mantenido la esencia capitalista, subdesarrollada y dependiente las cuales han fracasado rotundamente, por lo que ese fracaso se le atribuye a los gobiernos que la han implementado.

Tercero que para lograr consolidar el de un mecanismo cogestionarío sustentado en la corresponsabilidad de la acción entre el Estado, los trabajadores trabajador y las

comunidades organizadas, se requiere de una gestión pública que atienda los verdaderos intereses colectivos y sociales. Ahora bien para lograr materializar este mecanismo de participación el cual se constituye como una herramienta fundamental en el proceso de refundación de la república es necesario la trasformación del ordenamiento jurídico venezolano, el cual requiere de una adecuación a fin de que pueda tributar a la participación directa de la clase trabajadora y la sociedad en la gestión pública y que permita acceder al proceso productivo, la repartición de las riquezas y el manejo de los fundamentales medios de producción, y garantice un control social eficiente que minimice los índices de corrupción presente en el actual gobierno, en vista que dentro de nuestra legislación este derecho fundamental de alguna manera ha sido soslayado por lo que se hace necesario visibilizar el derecho de los trabajadores en ese proceso de construcción del nuevo modelo económico.

En cuarto lugar que el control obrero se debe convertir un poder de decisión autónomo de los trabajadores, sin injerencia patronal bien sea del sector público o privado, asumiendo el control absoluto de la producción e integralmente la conducción del proceso productivo, lo cual supone el desmontaje de las relaciones de producción capitalistas, implantando formas asociativas de producción, ajustadas al sistema económico y político que promuevan. La Cogestión requiere un nuevo tipo de trabajador, un nuevo tipo de dirigente, de una sociedad consciente. Se requiere una revolución cultural de todos los involucrados, no se puede pensar que el hombre nuevo nace automáticamente cuando se inicia un proceso de Cogestión.

La carga ideológica que alimenta la sociedad actual, el estilo sindical tradicional; el constante bombardeo ideológico a través de los medios de comunicación, son factores que pesan y que muchas veces frenan o hacen retroceder el proceso cogestionarío, e impiden que este cumpla los nobles objetivos de servir al país, que es su fin primordial y no se desvíe a servir intereses mezquinos personales, de partidos políticos, de grupos sindicales o grupos sociales, es fundamental que entre los actores de la Cogestión, además de los trabajadores, esté integrada la comunidad organizada, porque al fin y al cabo, las empresas del Estado pertenecen a todos los venezolanos y la voz de esos venezolanos debe ser transmitida a la empresa a través de las comunidades que son las que reciben el servicio y deberían tener voz para señalar sus deficiencias, sugerir soluciones y colaborar en su puesta en práctica.

Quinto, la cogestión debe contar con los principios como la ética, la responsabilidad, tener la capacidad de identificar las diferencias que deben existir al momento de aplicaren la aplicación de la Cogestión en empresas con

objetivos puntuales las de carácter estratégico a fin de poder satisfacer los interese colectivos de la sociedad. Por lo tanto, cualquier proceso de Cogestión que se desee llevar adelante debe incluir todos los actores previstos en la Constitución, como lo son el Estado, los trabajadores y la comunidad, en cumplimiento de lo que establece el Artículo184 en su numeral 4, donde se afirma que "las empresas del Estado deben ser dirigidas en Cogestión por los trabajadores y las comunidades, con lo cual se establecen las bases para la participación de estos actores en las empresas del Estado".

El papel que debe cumplir la sociedad es fundamental, ya que esta dará la garantía de que los procesos cogestionaríos no puedan desviarse y tomar la misma concepción económica tradicional de la Cogestión que va en defensa del capitalismo, y que plantea mantener intactas las relaciones de producción capitalistas, es decir, que los medios de producción siguán en manos privadas. La Cogestión debe sin duda alguna modificar las relaciones de producción, de eso depende que apuntalemos al capitalismo o caminemos hacia un modo de producción distinto, donde prevalezca la conciencia del deber social, para construir una economía donde la riqueza socialmente producida se distribuyan de manera justa y equitativamente por esa misma sociedad, pero para realizar esta distribución justa, es necesaria la propiedad social, deben superarse la tesis del Estado controlador para sustituirlo por el control obrero y social que es donde está la clave del éxito de un proceso cogestionarío, pero para ello es necesario que lo determinante sea la propiedad social.

Recordemos que no se trata de la proliferación de propietarios el meollo del asunto consiste en que los trabajadores y la sociedad en general como conocedores originarios de sus necesidades puedan decidir la distribución de las riquezas de acuerdo a las necesidades del colectivo cosa que no es posible mientras se siga aplicando el modelo corporativo y gerencial en estas empresas ya que esta siempre va a atender a intereses personales o de pequeños grupos como ha sido hasta ahora. Son muchos los ejemplos que existen hoy en nuestro país donde los que han dirigido las empresas del Estado siempre han actuado en su beneficio propio, se han ocultado detrás de la falsa tesis de que al transferir la propiedad y la potestad estatal a los trabajadores, se debilita al Estado al cual mediante un discurso demagógico han denominado el "Estado Revolucionario" el cual supuestamente es el representante de las mayorías desposeídas, tratando de esconder que la estructura del Estado actual sigue siendo la misma estructura liberal burguesa en donde prevalecen los intereses de los capitalistas nacionales y extranjeros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Bozeman, Barry (1993): Public Management: The State of the Art, San Francisco, And Cal.Jossey. Bass Inc., Publisher, p. xiii. La burocracia y la burocracia. Prentice Hall.200-2010.

Cerceau Guillermo, (2007). Experiencia de congestión en CADAFE y el papel del movimiento sindical en dicho proceso. Lecciones aprendidas y estrategias para avanzar. Instituto latinoamericano de investigaciones sociales

Congreso Nacional de la República de Venezuela (1961). Constitución Nacional de Venezuela. Gaceta Oficial N° 662. Extraordinario. 23 de Enero de 1961.

Congreso Nacional de la República de Venezuela (1990). Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° Ext. 4.240 de fecha 20 de diciembre de 1990.

Guerrero, Oscar, (2003). Gerencia Pública en la Globalización. México: UAEM.

Lanz, Carlos. (2005). El socialismo y la cogestión revolucionaria. Aporrea Data: https://www.aporrea.org/ideologia/a17149.html. [Consultado: 2022 Octubre 22].

Presidencia de la Republica. Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° Ext 6.076 de fecha 07 de mayo de 2012.

.